



Resolución Ministerial

N° 033 - 2014 - MINEDU

Lima, 23 ENE. 2014

Vistos, el Expediente N° 0116560-2012, el Informe Final N° 51-2013-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe N° 1612-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00248-2009-CG/CA, recibido el 19 de agosto de 2009, el Gerente de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República comunicó al entonces Secretario General del Ministerio de Educación las presuntas irregularidades detectadas en la ejecución de la obra en la Institución Educativa N° 23014 "Enrique Fracchia", ubicada en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y a la vez solicitó que el Titular de la entidad disponga el inicio de las acciones que permitan el deslinde de las responsabilidades que correspondan;

Que, efectuadas las investigaciones pertinentes, y en mérito a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, contenida en el Informe Preliminar N° 20-2012-CEPAF-ME, mediante Resolución de Secretaría General N° 0434-2012-ED de fecha 05 de octubre de 2012, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Luis Alberto Huaylinos Maraví, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, por presunta transgresión a los Principios de Eficiencia e Idoneidad y a los Deberes de Transparencia, Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad, recogidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; atribuyéndosele responsabilidad por la demora entre la resolución del Contrato N° 065-2008-ME/SG-OGA-UABAS para la ejecución de la obra y la suscripción del contrato para la ejecución del saldo de obra, por efecto de la Resolución Ministerial N° 0102-2009-ED, cuyo proceso de selección había sido exonerado por la causal de situación de emergencia debido al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007; así como por la omisión del registro del contrato de supervisión de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, en su descargo, el señor Luis Alberto Huaylinos Maraví, refiere que si bien la planificación y ejecución de los proyectos concluían con un acto administrativo emitido por el Jefe de la OINFE, en el presente caso debieron evaluarse las actuaciones y responsabilidades de los jefes de las unidades técnicas, tales como el de la Unidad de Planeamiento y Normatividad, Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, y Unidad de Patrimonio Inmobiliario, cuyas funciones se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos;

Que, asimismo, el procesado señala que en su calidad de Jefe de la OINFE ha cumplido con el encargo conferido respecto a la ejecución y viabilidad de las obras exoneradas por emergencia, precisando que las funciones de dicha Oficina se constituyen específicamente como oficina técnica, pues funcionalmente existe la Oficina General de Administración, la cual a través de la Unidad de Abastecimiento tiene la función de llevar a cabo las convocatorias y suscripción de los contratos a fin de viabilizar la ejecución de las obras;



Que, al respecto, el procesado no ha logrado desvirtuar el cargo imputado sobre la demora para la suscripción del contrato de ejecución del saldo de obra en la Institución Educativa N° 23014 "Enrique Fracchia", pues si bien, considera que las acciones de planificación y ejecución de los proyectos eran responsabilidad de las unidades técnicas de la OINFE, debe tenerse en cuenta que en su calidad de Jefe de dicha Oficina tenía a su cargo la supervisión de las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, dicho dispositivo establece que *"Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados"*; en ese sentido, queda establecido que la responsabilidad del Jefe de la OINFE era la de supervisar la planificación y ejecución de la obra y del saldo de obra, ello con la finalidad de garantizar una actuación inmediata, la misma que habría permitido hacer frente a las consecuencias del evento catastrófico producido;

Que, del mismo modo, debe considerarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, la misma que, según el artículo 11 de la citada norma, es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia, la OINFE, en calidad de área usuaria debió comunicar oportunamente su requerimiento al órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Educación, situación que habría permitido ejecutar el saldo de obra en la Institución Educativa N° 23014 "Enrique Fracchia", en un menor plazo, atendiendo a la necesidad de urgencia de concluir la misma;

Que, de otro lado, respecto a la omisión del registro del contrato de supervisión de la referida obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, debe señalarse que según el artículo 288 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, *"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información"*; en ese sentido, se desprende que el registro de la información en el SEACE, es responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones de la entidad y no del área usuaria, por lo que en el presente caso no es posible imputarle dicho cargo al procesado;

Que, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, a través del Oficio N° 157/2013-MINEDU/SG-CEPAD recibido el 26 de setiembre de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe Final N° 51-2013-MINEDU/SG-CEPAD, con el cual se recomienda sancionar al procesado con una multa equivalente al 0.5 % de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme a lo regulado por el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la CEPAD, se concluye que el ex Jefe de la OINFE, señor Luis Alberto Huaylinos Maraví ha





Resolución Ministerial

N° 033 - 2014 - MINEDU

Lima, 23 ENE. 2014

transgredido los Principios de Eficiencia e Idoneidad, regulados en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el Deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la misma norma;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria al señor LUIS ALBERTO HUAYLINOS MARAVI, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor LUIS ALBERTO HUAYLINOS MARAVI, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

